

proteger derechos de otros, la supeditación del ejercicio de la libertad de expresión mediante emisiones por televisión a la existencia de una legislación ordenadora del medio. Pero el dominio público a que se refiere el artículo cuestionado, en el supuesto que ha dado lugar a la cuestión, es la vía pública, difícilmente estimable, a este supuesto, como un bien escaso; y no encuentro razón suficiente alguna para considerar que el ejercicio de un derecho fundamental, como el recogido en el art. 20.1 a) C.E. en su manifestación de emisión de programas de video comunitario, deba quedar impedido, o en suspenso, hasta que el legislador estime oportuno regularlo. Pues una cosa es la conveniente y oportuna regulación de la utilización del dominio público mediante cables aéreos o subterráneos, y otra cosa muy distinta obstaculizar decisivamente el ejercicio de la libertad de expresión en tanto tal regulación se produce, cuando el trazado de cables para el video comunitario no implica, por sí y ordinariamente, restricciones al derecho de expresión de los demás, ni agotamiento de un medio escaso de comunicación.

El inciso que se cuestiona, pues («sin utilizar el dominio público»), viene, ante la ausencia de regulación legal, a imposibilitar (desproporcionadamente respecto a los posibles bienes o intereses a tener en cuenta) el ejercicio de un derecho fundamental. Sin negar la conveniencia de una regulación de la materia, estimo, por lo señalado, que, hasta que ésta se produzca, no cabe sujetar al régimen de concesión previsto para la televisión, a los videos comunitarios que utilicen el dominio público, en los términos del art. 25 de la Ley, pues ello implica la supresión del derecho del art. 20.1 a) C.E.: siendo la fórmula propuesta por el Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía, la manera más simple y directa de evitar tal supresión. En consecuencia, estimo que el inciso citado debería ser considerado inconstitucional y nulo.

Madrid, a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.—Firmado.—Luis López Guerra.—Rubricado.

26658 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 120/1991, de 3 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 120/1991, de 3 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 10, segunda columna, párrafo 3, línea 4, donde dice: «que garantice», debe decir: «que garantiza».

En la página 11, segunda columna, párrafo 4, línea 8, donde dice: «reestableciendo», debe decir: «restableciendo».

26659 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 121/1991, de 3 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 121/1991, de 3 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 12, segunda columna, párrafo 1, línea 11, donde dice: «exigido por el art. 2º», debe decir: «exigido por el art. 2.º».

En la página 12, segunda columna, párrafo 3, línea 1, donde dice: «hay que destacar», debe decir: «hay que descartar».

En la página 13, primera columna, párrafo 4, línea 9, donde dice: «jurídicos de los que se limita», debe decir: «jurídicos en los que se limita».

En la página 13, primera columna, párrafo 4, línea 23, donde dice: «la legislación aplicable es anterior», debe decir: «la legislación aplicable es la anterior».

26660 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 128/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 128/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al

«Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 29, primera columna, párrafo 1, línea 2, donde dice: «de las partes a fin de que puedan», debe decir: «de las partes personadas a fin de que puedan».

En la página 29, primera columna, párrafo 2, línea 11, donde dice: «Enjuiciamiento Criminal que regulan el acceso», debe decir: «Enjuiciamiento Criminal que regulan el acceso».

26661 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 129/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 129/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 30, primera columna, párrafo 6, línea 7, donde dice: «el Abogado del Estado, Rodríguez», debe decir: «el Abogado del Estado, don Carlos Salvador Rodríguez».

En la página 31, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «señor Urrutia Ricu», debe decir: «señor Urquiza Ricu».

26662 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 130/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 130/1991, de 6 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 32, primera columna, párrafo 5, línea 2, donde dice: «Universidad de Valencia», debe decir: «Universitat de Valencia».

En la página 32, primera columna, párrafo 5, líneas 8 y 9, donde dice: «la Generalidad Valenciana», debe decir: «la Generalitat Valenciana».

26663 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 131/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 131/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 36, segunda columna, párrafo 6, línea 19, donde dice: «a que se proceda», debe decir: «a que se proceda».

En la página 36, segunda columna, párrafo 9, línea 4, donde dice: «núm. 1112/1987», debe decir: «núm. 1122/1987».

En la página 37, segunda columna, párrafo 2, línea 5, donde dice: «a límites», debe decir: «a límites».

26664 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 132/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 132/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 38, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «Tribunal de Apelación de Argel solicitando», debe decir: «Tribunal de Apelación de Argel solicitado».

En la página 39, primera columna, párrafo 1, línea 3, donde dice: «posición procesal», debe decir: «posición procesal».

En la página 39, segunda columna, párrafo 2, línea 1, donde dice: «Entrando en el fono», debe decir: «Entrando en el fondo».

26665 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 133/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 133/1991, de 17 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 43, primera columna, párrafo 1, línea 3, donde dice: «anterior la de dictarse», debe decir: «anterior al de dictarse».

26666 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 136/1991, de 20 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 136/1991, de 20 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, segunda columna, párrafo 11, líneas 4 y 5, donde dice: «“Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña”, representado», debe decir: «“Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña”, núm. 572, de 7 de agosto de 1985. Han sido partes el Parlamento de Cataluña, representado».

En la página 3, primera columna, párrafo 5, línea 22, donde dice: «(STC 71/19982)», debe decir: «(STC 71/1982)».

26667 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 140/1991, de 20 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 140/1991, de 20 de junio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 15, primera columna, párrafo 9, línea 4, donde dice: «de utilización ilegísimas», debe decir: «de utilización ilegítimas».

En la página 16, segunda columna, párrafo 8, línea 4, donde dice: «a través de la correspondiente», debe decir: «a través del correspondiente».

26668 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 142/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 142/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 20, primera columna, párrafo 7, línea 11, donde dice: «la Sala Primera del Tribunal Supremo declaraba taxativa», debe decir: «la Sala Primera del Tribunal Supremo declara taxativa».

26669 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 143/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 143/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al

«Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 24, primera columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «sociedad democrática está la información», debe decir: «sociedad democrática está la formación».

26670 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 145/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 145/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 28, primera columna, párrafo 1, línea 3, donde dice: «Josefina Dimiana Aguilar Serrano», debe decir: «Josefina Damiana Aguilar Serrano».

En la página 28, primera columna, párrafo 7, línea 8, donde dice: «Para el Tribunal Central de Trabajo el Convenio se fija», debe decir: «Para el Tribunal Central de Trabajo el Convenio que fija».

26671 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 146/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 146/1991, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 22 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 32, segunda columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «Sostiene en ellas que en enfoque global», debe decir: «Sostiene en ellas que el enfoque global».

En la página 32, segunda columna, párrafo 6, línea 7, donde dice: «Los honorarios que vinculen», debe decir: «los honorarios que vincule».

En la página 33, primera columna, párrafo 1, línea 4, donde dice: «dicho beneficio no impida la condena», debe decir: «dicho beneficio no impide la condena».

26672 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 147/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 147/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 29 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2, segunda columna, párrafo 6, línea 11, donde dice: «convenios internacionales sucritos», debe decir: «convenios internacionales suscritos».

En la página 7, primera columna, párrafo 7, línea 9, donde dice: «se enmarcan en el título competencial», debe decir: «se enmarcan en el título competencial».

26673 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 148/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 148/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 29 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones: